

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de julio de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de première instance de Liège — Bélgica) — Jacques Damseaux/État belge

(Asunto C-128/08) ⁽¹⁾

(Libre circulación de capitales — Imposición de las rentas mobiliarias — Convenio para evitar la doble imposición — Obligación de los Estados miembros con arreglo al artículo 293 CE)

(2009/C 267/30)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de première instance de Liège

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jacques Damseaux

Demandada: État belge

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal de première instance de Liège — Interpretación de los artículos 56 CE, 58 CE y 293 CE — Imposición de las rentas mobiliarias de origen extranjero superior a la imposición de las rentas mobiliarias pagadas por una sociedad establecida en el Estado miembro de residencia — Obstáculo a la libre circulación de capitales — Alcance de los convenios para evitar la doble imposición — Obligación de los Estados miembros con arreglo al artículo 293 CE.

Fallo

En la medida en que el Derecho comunitario, en su estado actual y en una situación como la del litigio principal, no prescribe criterios generales para el reparto de competencias entre los Estados miembros en lo que se refiere a la eliminación de dobles imposiciones dentro de la Comunidad Europea, el artículo 56 CE no se opone a un convenio fiscal bilateral, como el de que se trata en el litigio principal, en virtud del cual los dividendos distribuidos por una sociedad establecida en un Estado miembro a un accionista residente en otro Estado miembro pueden ser gravados en ambos Estados miembros, y que no prevé que se establezca, a cargo del Estado miembro de residencia del accionista, una obligación incondicional de evitar la doble imposición jurídica que de ello resulte.

⁽¹⁾ DO C 142, de 7.6.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 17 de septiembre de 2009 [petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania)] — Glaxo Wellcome GmbH & Co./Finanzamt München II

(Asunto C-182/08) ⁽¹⁾

(Libertad de establecimiento y libre circulación de capitales — Impuesto de sociedades — Adquisición de participaciones sociales de una sociedad de capital — Requisitos para tener en cuenta, en la determinación de la base imponible del adquirente, la depreciación de las participaciones sociales como consecuencia de una distribución de dividendos)

(2009/C 267/31)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Glaxo Wellcome GmbH & Co.

Demandada: Finanzamt München II

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof (Alemania) — Interpretación de los artículos 43 CE y 56 CE — Adquisición, por parte de un sujeto pasivo con derecho a deducir el impuesto de sociedades, de una participación en una sociedad de capital sujeta a una obligación fiscal ilimitada — Normativa nacional que prevé que, en la determinación de la base imponible del impuesto del adquirente, se pueda tomar en consideración la reducción del valor de las participaciones como consecuencia de una distribución de beneficios, en el caso de que la adquisición se haga de un socio con derecho a deducir el impuesto de sociedades, mientras que dicha reducción de la base imponible se excluye en el caso de adquisición de un socio que no tenga ese derecho de deducción.

Fallo

El artículo 73 B del Tratado CE (actualmente artículo 56 CE) debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de un Estado miembro, en virtud de la cual la depreciación de participaciones sociales como consecuencia de una distribución de dividendos no afecta a la base imponible de un contribuyente residente, cuando éste adquiere participaciones en una sociedad de capital residente, de un tenedor de participaciones no residente, mientras que, cuando adquiere participaciones de un tenedor residente, tal depreciación disminuye la base imponible del adquirente.

Esta conclusión es aplicable en los casos en que dicha normativa no va más allá de lo necesario para salvaguardar un reparto equilibrado de la potestad tributaria entre los Estados miembros, así como para evitar los montajes puramente artificiales, carentes de realidad económica y creados con el único fin de beneficiarse indebidamente de una ventaja